Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01518-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cea7b81f80488a16da12dc738bf76b8131faab04c85b32d38c6b7603785f160**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01524-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bca3269ae2368c7b0a3136c39dbdcf500f93beeaadd90ffb4148d379d82eeea**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01526-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01a8943d55c5f5f7bf85dfb7c9d941282e9182d85b9c032eb1b963d9ac22530**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01539-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0406fbb9c440126934fd9b67b351e91fab96f1d3fd7fff11a7be276666cef0**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01546-00.

De acuerdo con lo solicitado, el Juzgado **resuelve:**

1. Previo a resolver sobre la cautela pedida en el numeral 1°, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese**.

2. Respecto al numeral 2º, se ordena oficiar a la Confederación de Cámaras de Comercio (CONFECAMARAS) para que a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES) informe si la demandada CLAUDIA MILENA MUÑOZ CORRALES identificada con C.C. No. 38.197.259, posee acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3214dae6916d0d6e4d5be7ea5a0414499b38b7a1e6a0d368937535bc339489**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:12 AM

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00096-00.

En atención a la solicitud que antecede, por **Secretaría** ofíciese a SALUD TOTAL EPS para que, se sirva informar qué persona natural o jurídica cotiza como empleador de la demandada **Estefanía Campuzano Correa** identificada con C.C. No. **1.020.444.217.**

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8a9470faf091748036fed7d95236029e107b7953eae0524d81b841d5c7be99**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00096-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeea738863a188dc69466515fb34ba7809ee574151d59488c46a645f1e917e8**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

MFPG

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2018-00843-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723c1109246abf2ed6547f43f3cf1365b29a0258d06449cb625b689b113760f5**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-00714-00.

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **Carlos Andrés Valencia Bernal** como apoderado **sustituto** del extremo demandante, en los mismos términos y para los fines del poder que había sido conferido.

2. Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, el profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

MFPG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176782f1259ccdafff309519dbc39fb7a597d7ba1144c57c5c8de71b2f5881db**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01552-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte constancia de vigencia y/o no revocatoria con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la escritura pública No. 0103 del 15 de febrero del año 2022, otorgada en la Notaria Única de Villeta Cundinamarca, mediante la cual se confirió poder general a WHITMAN DARÍO HERNÁNDEZ DEAZA.

2. Indique la dirección física y electrónica en donde la señora TERESA DE JESUS BARACALDO ALDANA -demandante- recibe notificaciones personales. (núm. 10, art. 82 C.G.P.)

3. Aporte las correspondientes evidencias respecto de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado. (art. 8° Ley 2213 de 2022)

4. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

5. Comoquiera que no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación al extremo demandado por medio electrónico o físico. (artículo 6°, Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b214eb9aba33284dab6eda71c1e49d99d4baa8a9e4383d5a011c8dc2a7852a46**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01549-00.

Efectuada una revisión al expediente, encuentra el Despacho que debe declararse la falta de competencia por factor objetivo, comoquiera que no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el núm. 1°, artículo 2º del Código Procesal Laboral.

En efecto, la normatividad en cita señala que: ***"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.*** *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>* ***La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*** *1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. (...)."* (Énfasis añadido)

Bajo esta perspectiva, atendiendo que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener el pago de unas acreencias originadas en virtud del contrato de trabajo que existió entre las partes.

Por lo anterior, el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia, y con apoyo en las previsiones del artículo 16 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 12 del Código Procesal Laboral, ordena su remisión a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por carecer de competencia por factor objetivo, al tratarse de un tema restringido al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria en la especialidad Laboral.

SEGUNDO.- Por Secretaría **remítase** las presentes diligencias a la oficina de reparto a fin de que sea asignada a los **Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592213c236a9aa5e14e0b6ba993b3c2276e92bc31546d9398998ccc634b9a64d**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01506-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte las evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8º, Ley 2213 de 2022).

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe0ceda2ff54eb7ffe6eabf647180d50000d9597363936c5802d693f5673933**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01516-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo que la aceptación de la factura puede darse de forma expresa o tácita[2], y que ello constituye un requisito fundamental para que pueda ser considerada título valor, en consecuencia, **acredite** la remisión de la factura al correo electrónico registrado en cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales joso_2172@hotmail.com, así como su entrega[3] y de ser el caso del acuse de recibo.

2. Corrija en todos los acápites de la demanda, la razón social de la ejecutada tenga en cuenta que lo correcto es **S.L.R. ARINCO S.A.S.**

3. Por cuanto en el hecho 4º, informó que el extremo demandado se comprometió a realizar el pago de la factura tres (3) días después de su elaboración, **reformule** las pretensiones atinentes al pago de intereses de plazo y moratorios.

Tenga en cuenta que los de **plazo** se causaron del 17 al 19 de mayo de 2023 y, los **moratorios** a partir del 20 de mayo de la misma anualidad.

4. Indique la dirección física y electrónica en donde la parte demandante recibe notificaciones personales. (núm. 10, art. 82 C.G.P.)

---

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.
[2] TSBSC, Exp.: 042202200191 01, M.P. Álvarez Gómez Marco Antonio, auto 21 de octubre de 2022: "*Basta resaltar que la aceptación expresa puede hacerse por medios electrónicos[2], mientras que la tácita tendrá lugar cuando el destinatario no reclame al emisor por el contenido de la factura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción[2], que serán veinte (20) tratándose de facturas expedidas para la prestación de servicios de salud[2].*"

[3] *Ibidem*: "*No ocurre lo mismo con las facturas Nos. (…), toda vez que no aparecen enviadas a ninguna dirección electrónica. Por su parte, aunque las Nos. (…) figuran remitidas al correo (…), lo cierto es que no hay constancia de su entrega, por lo que tampoco puede librarse orden de pago respecto de ellas. Y como las Nos (…) no fueron aportadas, es claro que la pretensión ejecutiva amparada en estos documentos corre misma suerte que las anteriores.*"

AMCB

5. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545178f962df40af2eb8c2658622d33c345a92b45d690d3ca593e1f4e34474a0**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]
Rad. 11001-40-03-084-2023-01522-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo que la aceptación de la factura puede darse de forma expresa o tácita[2], y que ello constituye un requisito fundamental para que pueda ser considerada título valor, en consecuencia, **acredite** la remisión de la factura al correo electrónico registrado en Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales asis.financiera@solti.co, así como su entrega[3] y de ser el caso del acuse de recibo.

2. Corrija la dirección electrónica informada para notificar a la parte demandada **asis.finan**ciera@solti.co.

3. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico

---

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.
[2] TSBSC, Exp.: 042202200191 01, M.P. Álvarez Gómez Marco Antonio, auto 21 de octubre de 2022: "*Basta resaltar que la aceptación expresa puede hacerse por medios electrónicos[2], mientras que la tácita tendrá lugar cuando el destinatario no reclame al emisor por el contenido de la factura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción[2], que serán veinte (20) tratándose de facturas expedidas para la prestación de servicios de salud[2].*"

[3] *Ibidem*: "*No ocurre lo mismo con las facturas Nos. (…), toda vez que no aparecen enviadas a ninguna dirección electrónica. Por su parte, aunque las Nos. (…) figuran remitidas al correo (…), lo cierto es que no hay constancia de su entrega, por lo que tampoco puede librarse orden de pago respecto de ellas. Y como las Nos (…) no fueron aportadas, es claro que la pretensión ejecutiva amparada en estos documentos corre misma suerte que las anteriores.*"

AMCB

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef04e3560976a60902b42659886924b5090c605027733a77c329ae7d07cf3037**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01529-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

En caso afirmativo, quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.

2. Comoquiera que no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación al extremo demandado por medio electrónico o físico. (artículo 6°, Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f77b0f01be584f93d4c095316a87880a741a799e5c636a2dfd3c64b249c138**

Documento generado en 18/10/2023 10:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01541-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite en debida forma que el poder que se adjunta se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales[2].

De lo contrario, proceda a cumplir con la exigencia prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., en punto de la presentación personal ante notario.

2. Teniendo en cuenta que hay documento que demuestra que la libranza fue endosada, explique las razones que dieron lugar a esto y por qué se utilizó ese medio para el efecto, así como la incidencia que ello tuvo frente a la legitimación del demandante en la tenencia del referido instrumento de cobro.

3. En vista de que la cooperativa está en un proceso de toma de intervención, se deberá acreditar que la entidad demandante es la legítima tenedora del título ejecutado, por lo que el extremo actor deberá allegar documentos que den cuenta de lo siguiente:

a. Que la libranza No. 8012 donde funge como deudor JUAN CARLOS ÁLVAREZ ÁNGULO, fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

b. Si el endoso al que fue sometida la libranza No. 8012, se declaró simulado por la Superintendencia de Sociedades.

c. Que la libranza No. 8012 está incluida dentro del inventario de pagarés que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.
[2] Correo registrado en cámara de comercio: liquidadora.elite@elite.net.co

proceso de intervención de Credimed del Caribe S.A.S. en intervención y Coocredimed en intervención.

4. Acompáñese a la demanda el plan de amortización del crédito perseguido, en el cual deberán evidenciarse la forma como estaban integradas las cuotas pactadas y cómo se aplicaron los abonos efectuados por el extremo demandado.

5. Al paso de lo anterior, en el evento que el mencionado documento exhiba cuotas integradas por capital, intereses remuneratorios y otros conceptos, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, de tal forma que se solicite por separado cada uno de los mencionados, pues de lo contrario se estaría incurriendo en capitalización de intereses.

6. Atendiendo lo establecido en el último inciso del artículo 431 del C. G. del P., complemente los hechos de la demanda e informe la fecha en que declara vencido el plazo y hace uso de la cláusula aceleratoria.

7. Informe la dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones personales la parte demandada, igualmente el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. Tenga en cuenta que la informada corresponde al *e-mail* para notificaciones judiciales de Ministerio de Defensa. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8º, Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff165d337ce4457b078ac78f85d447bc03c8a5a13424b969e3be0d1f8a9ef90**

Documento generado en 18/10/2023 10:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01509-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **YASRLENIS MINELA VILORIA RADA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5657223:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($36.320.530,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosatario para el cobro, quien, a su vez, actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f85bf4e3dbc8476c6cd18814db7f47697140e9245c619cb70318034a47d2d1**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01518-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **HUMBERTO FRANCO MATEUS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 583369:

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($16.607.708,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.926.690,oo M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título allegado como base de recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c0155d9b455266b5db7bcf794a95c7c4c2ee385a87818b6bd601134a53b84b**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01524-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA y en contra de **MIGLIORY GONZALEZ VILLA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130110069600057795:

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($28.074.724,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S**. endosatario para el cobro, quien actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1754635dd3d608c9f831d8f7e436867fac48359543292889bdf582bec46c01**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01526-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ANDINA DE ENVIOS Y MERCANCIAS S.A.S.** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA CAMACHO GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00678:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.913.240,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 23 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **LUIS ALBERTO BUSTACARA RUIZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f56729956465a38bf977148b8ddfb6b95c6323b352934135755833c238b1eda**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01537-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **WILFRE CORTES BERNAL** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 7161425:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($40.313.558,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.** endosatario para el cobro de la parte ejecutante, quien actúa a través del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1c3299102e6f1f8494861d30d933708335e40ecfdf1d97a513363f4c099efb**
Documento generado en 18/10/2023 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01539-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO BBVA y en contra de **WILSON RODRIGO ROMERO ZUBIETA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130950009600227967:

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.117.776,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.** endosatario para el cobro de la parte ejecutante, quien actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aa36646b5ee17d915ee76c21642cd9ce02ec8bdbdff37446fffc315acc2169**

Documento generado en 18/10/2023 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01546-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.[2] y en contra de **CLAUDIA MILENA MUÑOZ CORRALES** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6289863:

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($23.352.500,oo M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** endosatario para el cobro de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.
[2] Endoso visible a folio 30, pdf 003Anexos202301546.

AMCB

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a0d917b6a365d81d5de100cdb06e6e312735866051647f3d5cff3f29ea683b**

Documento generado en 18/10/2023 10:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01544-00.

Teniendo en cuenta que proveniente del correo electrónico informado en la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO.- ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a1d215aed3881e6b4fda20e1cedd7d849da3d337915f03af3376544182513d**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1]

Rad. 11001-40-03-084-2023-01511-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Comoquiera que no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación al extremo demandado por medio electrónico o físico. (artículo 6°, Ley 2213 de 2022).

2. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f8a130732408c4dc0e59ce90df9a1f4f3e29fa975b3bc38f767d42715f74f7**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00144-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059fe4c8c1e0770c8f8f523f8b343d505959b7e6dbb8e008b7419d3e6e2adf64**
Documento generado en 18/10/2023 10:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 138, publicado el 19 de octubre de 2023.

MFPG